



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 237

Martes 22 de Octubre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Septiembre de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Tejas y Ladrillos.

(Continuación)

CAPITULO V

Jornada, horario, descanso y vacaciones

Artículo 59.—Jornada.—La jornada de trabajo en las industrias afectadas por esta Reglamentación será la fijada por la Ley de 1 de Junio de 1931, sin perjuicio de las condiciones más ventajosas que el trabajador disfrute en la actualidad.

Artículo 60.—En los trabajos realizados por turnos se concederán los descansos que la costumbre tenga impuestos. A falta de otra norma, a cada trabajador que realice el turno de ocho horas, sin interrupción, se le concederá, dentro de este tiempo, media hora para que tome la comida en sitio apropiado o en el mismo lugar de trabajo, si la naturaleza de este último no permite la ausencia del obrero.

Artículo 61.—Se exceptúan de la aplicación del régimen legal de jornada los casos siguientes:

1.º Los porteros, que disfrutan en su lugar de trabajo, de casa habitación, así como los vigilantes que tengan asignado el cuidado de un local o terreno acotado con casa habitación dentro de ella, siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

2.º Los porteros, guardas y vigilantes no comprendidos en el caso anterior, quienes podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas semanales, abonando las que excedan de cuarenta y ocho a prorrata de su jornal ordinario.

Artículo 62.—En las labores realizadas a la intemperie, cuando una vez comenzada la jornada se suspendiera el trabajo por lluvia o causas análogas, se pondrán de acuerdo Empresas y operarios en cuanto a recuperación de horas perdidas, con

ampliación de la jornada en días sucesivos, abonándose normalmente el salario, sin que proceda, por tanto, el pago de las horas trabajadas en concepto de recuperación.

No obstante, si la jornada de trabajo se suspendiese por las causas indicadas antes de medio día, no procederá la recuperación de las horas perdidas, percibiendo el trabajador medio jornal, cualquiera que fuesen las horas trabajadas.

La Empresa podrá emplear en los casos anteriores a los obreros en otros trabajos.

Artículo 63.—Horario.—Las Empresas someterán a la aprobación de la Inspección de Trabajo el correspondiente horario de trabajo del personal. Será facultad privativa de las Empresas el organizar los turnos y relevos y cambios, cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas, así como el deber de obtener autorización de la Inspección cuando signifique cambio del horario aprobado.

Cuando por existir elevada temperatura o por deficiencias de tiro, no se pueda trabajar en el interior de los hornos, se suspenderá esta labor hasta que desaparezcan las causas, alternándose entonces el horario para el personal afectado, de común acuerdo y en la forma más conveniente, bastando con ponerlo en conocimiento de la Inspección de Trabajo, con expresión de las causas.

En la época de verano, el personal de carga y descarga de hornos podrá efectuar su trabajo en horas en que la temperatura del ambiente sea menor, no siendo aplicable en estos casos lo dispuesto sobre trabajo nocturno.

En las labores que se realicen a tres turnos de trabajo se fijará como norma general una rotación periódica, de modo que en un lapso de tiempo determinado, el personal adscrito a los turnos haya trabajado en cada uno de ellos el mismo número de días, sin que esto impida atender la petición fundamentada del trabajador para quedar adscrito a un turno fijo.

Artículo 64.—Horas extraordinarias.—Se podrán trabajar horas extraordinarias, abonándolas con los recargos legales, dentro de los límites señalados por la Ley de jornada máxima y previa autorización de la Delegación de Trabajo. Estas autorizaciones podrán concederse para un período o trabajo determinado o ser permanentes para atender a casos

imprevistos de urgente necesidad, sin que la autorización en el último supuesto exima de responsabilidad a la Empresa, si hiciera mal uso de ella.

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador; salvo por motivos de interés general o de necesidad pública. En la elaboración al aire libre, el personal queda obligado a efectuar trabajo extraordinario para la recogida del material, si existe peligro de lluvia. También deberá efectuar horas extraordinarias el operario que no sea relevado por retraso del compañero, sin aviso de éste, cuando se trate de trabajo por turnos que no pueda quedar abandonado; en estos casos, la dirección tomará las oportunas medidas para el más pronto relevo del operario, pudiendo descontar al compañero que incurrió en retraso o falta, sin avisar, las horas extraordinarias abonadas, sin perjuicio de la sanción que pueda aplicarse por la falta.

Artículo 65.—Los obreros que trabajen a destajo o con primas tendrán derecho a percibir no solo lo que les corresponda por horas extraordinarias, sino también los premios establecidos para el destajo o tarea durante estas mismas horas extraordinarias.

Para que las horas extraordinarias se abonen con recargo superior a las legales será necesario que se haga constar en el Reglamento de régimen interior de la Empresa o que lo acuerde así el Ministerio de Trabajo.

Artículo 66.—Descanso semanal y fiestas.—En las industrias sujetas a esta Reglamentación se guardará el descanso dominical.

Únicamente se podrá trabajar en domingo y fiestas en las labores que se indican a continuación:

En las fábricas con hornos continuos podrán trabajar los obreros afectos a la marcha de los mismos y a las operaciones inmediatas de su carga y descarga; también el personal imprescindible para alimentar de material crudo los secaderos que empleen el calor recuperado de los gases de combustión del horno.

Si son hornos discontinuos, solamente trabajarán los horneros y cuando la cocción se haga utilizando hormigueros, el encargado de la vigilancia del fuego.

También se permite efectuar en domingo, en las fábricas de elaboración mecánica, aquellas reparaciones que, de no realizarse en tal día, im-

pidan la continuación de las operaciones de la industria, pudiéndose establecer para este objeto una guardia de personal mecánico y electricista.

Artículo 67.—Todos los trabajadores que se empleen en domingo tendrán un día de descanso semanal, debiendo establecerse éste de modo que coincida en domingo el mismo número de veces para todos los operarios en un cierto período y en forma que ese número de coincidencia sea el mayor posible.

Las horas de trabajo en domingo quedarán indicadas en los cuadros horarios que también se presentarán los de descansos semanales con la expresión clara de la forma en que cambien y que, una vez aprobados, se expondrán al personal.

Artículo 68.—En aquellas fiestas recuperables, que, por su proximidad a otra fiesta o domingo, puedan producir una falta de material seco, que lleve como consecuencia la paralización de la marcha de los hornos continuos, se podrá trabajar en las secciones imprescindibles de la fábrica, dando cuenta previa de ello a la Inspección de Trabajo.

Artículo 69.—Vacaciones.—Todo el personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho al disfrute de una vacación anual retribuida, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Personal de los grupos primero y segundo, veinte o veinticinco días de vacaciones, según lleve menos o más de cinco años al servicio de la Empresa.

2.ª Personal de los grupos tercero y cuarto, diez días naturales, ampliándose este período para los menores de 21 años, en los términos establecidos por la Orden de 29 de Diciembre de 1945.

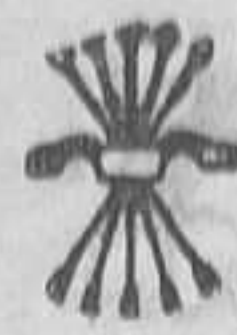
3.ª Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute, dando preferencia al más antiguo.

4.ª El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de semanas o meses trabajados.

CAPITULO VI

Enfermedades, licencias y excedencias

Artículo 70.—Enfermedades.—Aparte de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Seguro de Enfermedad y en el artículo 68 de la



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	1. ^a	10	75	03
	2. ^a	22	99	79
	3. ^a	22	92	34
	4. ^a	6	61	43
Olivar riego.....	1. ^a	14	29	32
	2. ^a	6	11	11
	3. ^a	5	80	86
	4. ^a	0	93	36
Frutales riego	1. ^a	0	87	59
	2. ^a	0	33	32
	3. ^a	0	78	12
Pradera de riego.....	1. ^a	17	25	86
	2. ^a	5	19	54
	3. ^a	16	56	84
	4. ^a	1	43	60
Cereal	1. ^a	5	60	45
	2. ^a	19	07	83
	3. ^a	171	69	84
	4. ^a	88	55	15
Cereal con robles	1. ^a	66	22	50
	2. ^a	156	74	70
	3. ^a	24	40	03
	4. ^a	3	82	08
Olivar.....	1. ^a	5	12	94
	2. ^a	11	87	12
	3. ^a	65	43	17
	4. ^a	33	35	69
	5. ^a	57	55	90
Frutales secano.....	1. ^a	7	20	65
	2. ^a	14	44	87
	3. ^a	17	70	58
	4. ^a	1	42	20
Viña	Unica	23	25	25
Viña con olivos.....	Unica	13	00	84
Pastos	1. ^a	54	65	49
	2. ^a	75	60	59
	3. ^a	133	30	63
	4. ^a	116	77	71
	5. ^a	72	37	16
	6. ^a	171	87	02
Pastos con robles (asimilado a robles).	Unica	107	63	80
Robles	1. ^a	366	96	84
	2. ^a	190	27	50
	3. ^a	47	20	39
Castañar maderable	1. ^a	18	69	82
	2. ^a	21	01	46
	3. ^a	22	38	74
Leñas	1. ^a	53	88	61
	2. ^a	36	07	08
	3. ^a	28	40	14
Arboles de ribera	Unica	0	05	60
Monte bajo	Unica	0	89	60
Superficie imponible		2.427	48	00

Olivos (vuelo)..... Unica. 29 pies.

Contra las características que anteceden, pueden los señores propietarios, en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S., Santiago Fraile.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3608

Ley de Contrato de Trabajo, en relación con indemnizaciones que se deban percibir en tiempo de enfermedad y respetando las condiciones que en virtud de uso o costumbre locales o concesiones espontáneas que las Empresas tengan establecidas, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal fijo que contraiga enfermedad profesional.

Los trabajadores fijos excluidos del Seguro de Enfermedad tendrán derecho, en caso de enfermedad, al disfrute del salario íntegro, durante un período de tres meses; medio sueldo, durante otros tres y reserva del puesto de trabajo, sin sueldo, durante seis meses.

Para los clasificados como temporales, la reserva del puesto solo durará el tiempo que dure la obra o trabajo para el que fueron contratados.

Artículo 71.—El trabajador que ocupe la vacante producida por enfermedad tendrá la condición de eventual y cesará al reintegrarse a su puesto el enfermo. Si éste no se reincorporara en los plazos señalados, el eventual, salvo el mejor derecho del resto del personal de la Empresa, podrá pasar a ocupar la plaza con la categoría correspondiente, contándosele, a efectos de antigüedad, el período en que hubiese actuado como suplente.

Artículo 72.—Licencias.—El personal de las industrias sujetas a esta Reglamentación, calificado como fijo o temporal, tendrá derecho a solicitar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador.
b) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermano, enfermedad grave del cónyuge, padre o hijo y alumbramiento de esposa.

c) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las Leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 73.—La duración de estas licencias será de diez días en caso de matrimonio y de uno a cinco días en los demás casos. En el Reglamento de régimen interior de las Empresas se concretarán la forma y requisitos en que estas licencias serán concedidas, siendo computables a efectos de antigüedad.

Artículo 74.—Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, se reservará la plaza que vinieran desempeñando, con la limitación, en todo caso, de la duración de la obra o trabajo para el que hubiese sido contratado el trabajador, con un plazo máximo de dos meses, a la terminación del servicio militar, contándose el tiempo, a efectos de antigüedad y bonificación, por tiempo de trabajo.

Artículo 75.—Excedencias.—El personal fijo, con un tiempo mínimo de dos años de servicio en la Empresa, podrá pasar a la situación de excedencia, sin derecho a retribución, en tanto no se reincorpore al servicio activo. La excedencia puede ser de dos clases: voluntaria y forzosa.

Artículo 76.—La excedencia voluntaria se concederá por plazo superior a un año e inferior a cinco, sin que se cuente su duración para los aumentos por tiempo de servicio.

La petición se resolverá en el plazo de un mes y se atenderá dentro de las necesidades del servicio, procurando despacharla favorablemente cuando se funde en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas a

las expresadas, que se señalarán en el Reglamento de régimen interior.

Al terminar el plazo de la excedencia, el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiese personal en situación de excedencia forzosa. Se perderá el derecho al reintegro, si no se solicita antes de expirar el plazo por el que se concedió la excedencia.

Artículo 77.—Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

- Nombramiento para cargo político o del Movimiento.
- Enfermedad.
- Matrimonio del personal femenino.

Artículo 78.—En los casos del apartado a), la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el car-

go que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y a que se compute el tiempo de excedencia como en activo a todos los efectos. El reintegro deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

Artículo 79.—El personal señalado con derecho a reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad, tendrá derecho a pasar a la situación de excedente forzoso transcurrido el período que por enfermedad se señala en el artículo 70 de esta Reglamentación. Las Empresas podrán vigilar la realidad del hecho y determinar si el productor está en condiciones de reintegrarse al trabajo.

La duración máxima de esta excedencia será la de cinco años, causando entonces el trabajador baja definitiva. El tiempo que dure no se contará como en activo.

Artículo 80.—El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa, sin que pueda reintegrarse, a no ser que se constituya en cabeza de familia y tenga menos de 50 años; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reintegro en el plazo de un mes y deberá concedérsele la primera vacante de su categoría.

A las mujeres que hubiesen contraído matrimonio con anterioridad a la fecha de publicación de esta Reglamentación, se les concederá un plazo de un año, a contar de esta fecha, para optar entre la excedencia o la continuación en su trabajo.

El mismo derecho tendrá el personal femenino, actualmente al servicio de las Empresas, que contraiga matrimonio con posterioridad a la publicación del presente Reglamento.

Se exceptúa de la obligación de excedencia forzosa por matrimonio a las mujeres de limpieza que trabajen media jornada o menos.

CAPITULO VII

Premios, faltas y sanciones

Artículo 81.—Premios.—Las Empresas establecerán en el Reglamento de régimen interior un sistema para premiar la conducta, asiduidad, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

Los premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálicos, viajes o bolsas de estudio, etcétera y llevarán aneja la concesión de preferencias para ascensos a categorías superiores.

En el fondo de premios se ingresará el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que las Empresas puedan hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Artículo 82.—Faltas.—Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia, en: leves, graves y muy graves.

Son faltas leves, las que así sean calificadas por cada Empresa en su Reglamento de régimen interior, entre las que pueden incluirse las siguientes: de una a tres faltas de puntualidad con retraso hasta treinta minutos en acudir al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes; no comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por motivos justificados, salvo imposibilidad de efectuarlo; abandono del trabajo sin causa justificada, pudiendo ser falta grave o muy grave, si produce perjuicios de alguna consideración a la Empresa o es causa de accidente a los compañeros de trabajo; pequeños descuidos en el



empleo y conservación del material; faltas de aseo y limpieza personal; no comunicar a la Empresa los cambios de domicilio, si esta obligación estuviere señalada en el Reglamento de régimen interior; las discusiones durante el trabajo; siendo falta grave o muy grave, si produjeran escándalo notorio; faltar al trabajo un día al mes, salvo que exista causa justificada.

Son faltas graves: las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros y subordinados; más de tres faltas no justificadas de puntualidad, en un período de treinta días, bastando una sola falta para ser considerada como grave, cuando hubiera de reemplazarse a un compañero; faltar dos días al trabajo, sin justificación, en plazo de un mes; entregarse a juegos y distracciones cualesquiera durante el trabajo; la simulación de enfermedad o accidente; simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él; la falta de aseo personal que produzca quejas justificadas de los compañeros; el quebranto o violación de secreto o reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa; realizar, sin permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, aún fuera de la jornada de trabajo; la imprudencia en actos de servicio, que constituirá falta muy grave si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería; la embriaguez; la inobservancia de las medidas de higiene y seguridad adoptadas o dispuestas por la Empresa, pudiendo ser también muy grave, según la importancia de la falta: la reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes: más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad, en período de seis meses; los malos tratos de palabra o de obra o la falta grave de respeto y consideración a los superiores o a sus parientes, así como a los compañeros y subordinados; violar secretos de la Empresa cuando exista perjuicio para la misma; hacer desaparecer, inutilizar o causar defectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa; la embriaguez habitual; la disminución voluntaria y continuación del rendimiento en la labor; causarse una lesión voluntariamente; abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad; originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo; la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 83.—Sanciones.—Las sanciones que podrán imponerse a los que incurran en falta, serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, multa de un día de haber, suspensión de empleo y sueldo por dos días.

Por faltas graves: Disminución de las vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo; multa de uno a seis días de haber; suspensión de empleo y sueldo hasta quince días; recargo hasta el doble de los años que el vigente Reglamento establece para aumentos

por tiempo de servicio; reprensión pública.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de hasta sesenta días; inhabilitación por período no superior a cinco años para ascender en categoría, despido con pérdida total de sus derechos.

Artículo 84.—Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas que procediere.

Artículo 85.—Tramitación.—Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de otorgar premios e imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

Artículo 86.—No será necesaria la instrucción de expediente, en los casos de faltas leves; pero sí lo será en el de faltas graves o muy graves. El Reglamento de régimen interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga para su descargo; asimismo determinará su Reglamento los casos de faltas muy graves, en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

Todas las sanciones que se impongan, excepto la amonestación verbal, serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que la motivan, debiendo éste firmar el duplicado, que conservará la Empresa.

Artículo 87.—Las sanciones por faltas graves o muy graves que imponga la Empresa, serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo, en término de diez días.

En estos casos, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente instruido por la Empresa y con audiencia de las partes interesadas, que puedan aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Artículo 88.—Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones por faltas graves y muy graves que se les impongan, anotando también la reincidencia en faltas leves.

En los Reglamentos de régimen interior se determinarán las causas y condiciones en que la conducta y atención del sancionado, posteriores a la falta, puedan producir la anulación de notas desfavorables.

Las Empresas vienen obligadas a dar cuenta al Sindicato respectivo de todas las sanciones impuestas a sus productores por faltas graves o muy graves, así como también el envío de relaciones trimestrales a la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 89.—Sanciones a las Empresas.—Los Delegados de Trabajo pueden sancionar a las Empresas que infrinjan las normas de la presente Reglamentación con multas de 100 a 5.000 pesetas o proponer a la Dirección General que eleve su cuantía hasta 25.000 en cada caso de reincidencia o cuando así lo aconseje la naturaleza y circunstancias de la falta o de los infractores. Cuando las sanciones fueran impuestas por el Delegado de Trabajo, cabrá recurso ante la Dirección General, que deberá interponerse ante el propio Delegado, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de aquélla.

En estos casos, la Dirección Gene-

ral de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro de Trabajo el cese de los Jefes, Directores o miembros del Consejo de Administración, responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordará su inhabilitación temporal o definitiva, para ocupar aquellos cargos u otros semejantes en cualquier Empresa.

Artículo 90.—Cuando en un taller o dependencia se falte reiteradamente a los preceptos de esta Reglamentación o de las Leyes reguladoras del trabajo, el Jefe del mismo incurrirá en falta muy grave, y, aparte de la sanción adecuada que la Empresa pueda imponerle, según lo dispuesto en el artículo anterior, puede ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puesto de Jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Director general del Ramo.

(Concluirá.)

3738

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO de INDUSTRIAL

Formación de las matrículas de la Contribución industrial para el año 1947

CIRCULAR

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las Matrículas de Industrial y Padrón de clases B y C, esta Administración da a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplimentar con acierto este importantísimo servicio.

Primera. La Matrícula debe contener todas las Industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad respectiva, debiendo tener muy en cuenta los citados funcionarios que, incurrir en las responsabilidades previstas en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de Industrial, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejercieran industrias no incluidas en la Matrícula, declinandola si dieren cuenta inmediata a esta Administración de Rentas Públicas.

Segunda. La Matrícula se confeccionará en la forma reglamentaria, esto es, por tarifas, secciones, grupos y epígrafes, teniendo en cuenta que los epígrafes han de venir correlativos, consignándose los que procedan entre los comprendidos en las vigentes tarifas. Será totalizado cada epígrafe, así como también cada grupo, sección y tarifa, para después verificar el resumen general al final del documento, que debe ser autorizado con la firma del Alcalde y Secretario.

Tercera. Se tendrá presente al formar la Matrícula, que procede deducir el 20 por 100 del importe de las respectivas cuotas, a los Médicos, Abogados y Procuradores y Escribanos, en atención y como compensación a las visitas de pobres y de oficio que realicen los primeros y al trabajo que empleen en los negocios civiles y criminales de pobres y en los de oficio los demás.

Cuarta. Todas las cuotas de industrias que en las Tarifas se señalan como «irreducibles», por ser su devengo anual, se consignarán en la Matrícula para ser satisfechas de una

vez, por recibo, durante el primer trimestre; podrán no obstante, cuartearse por trimestres, excepto las de industrias comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 3.ª; pero para ello es necesario que los interesados lo soliciten del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en instancia, a la que unirán la garantía oportuna, y solo cuando dicha Autoridad lo haya acordado podrán figurarse por trimestres. De no mediar acuerdo sobre el particular, se estará a lo que al principio de esta instrucción se señala.

Quinta. Los tantos por ciento que, como recargo sobre las cuotas del Tesoro se establecen en algunos epígrafes, en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios auxiliares, deberán consignarse continuamente al del epígrafe de la industria principal; como adición al mismo, debiendo asimismo tenerles en cuenta cuando se trate de industrias accionadas por fuerza hidráulica, los recargos que proceden con arreglo al epígrafe número 861; y respecto de aquellos otros contribuyentes que disfruten bonificación en sus cuotas por razón de hallarse matriculados en otros epígrafes, se cuidará de hacer la oportuna referencia en la Matrícula para evitar posibles errores en caso de presentación de bajas.

Sexta. Se cuidará muy especialmente en aquellos epígrafes cuya cuota esté en función de «los alquileres o de otros elementos, de consignar éstos, procediendo para conseguirlos en forma análoga a la establecida en los números anteriores.

Séptima. Se hace muy preciso que las industrias de molinería se consignen con todos los elementos integrantes, tales como número de piedras, superficie, si muelen, ciernen y clasifican las harinas o bien se dedican a la molturación de piensos, etc., su período de ejercicio y fuerza motriz que las acciona. Las demás industrias de la tarifa tercera se consignarán en general, con el detalle necesario de cuantos elementos las compongan.

Octava.—Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la Matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con toda exactitud el nombre de las mismas o la razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figuren en Matrícula los industriales con la denominación de «Viuda de...», «Hijos de...», «Herederos de...», o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificulta la identificación del contribuyente, con evidente perjuicio para el Tesoro.

Novena. Los Ayuntamientos en que existan vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la Patente y comprendido por tanto en las clases B y C que hoy se integran en la Contribución Industrial, formarán independientemente de la Matrícula, el Padrón en el que se incluirán todos los que en la actualidad se hallen dados de alta en tributación en sus respectivos términos. En el Padrón B y C se detallarán necesariamente todas las características del vehículo, tales como marcas, matrículas, potencia en H. P., y se consignarán separadamente los que pertenezcan a cada epígrafe, es decir, epígrafe 1.135, automóviles de al-



quiler por coche completo, clase B, cuyas patentes se fraccionan por trimestres; epígrafe 1.136, ómnibus por asientos, clase B, y epígrafe 1.137, camiones para el transporte de mercancías, clase C. Las Patentes de los carruajes de estos dos epígrafes se fraccionarán por semestres. Tanto los vehículos de la clase B como los de la clase C, vendrán todos ellos en un solo documento o Padrón. Sobre el importe de la Patente no podrán girarse más recargos que el 40 por 100 para la Diputación y el llamado municipal, que habrá de ser de igual cuantía que el establecido sobre las cuotas de la Contribución Industrial; no procediendo aplicar en ningún caso el Recargo de Paro Obrero.

Décima. La Matrícula y el Padrón B y C, se formarán por duplicado, original y copia, y vendrán acompañados de sus listas cobratorias. Los documentos originales serán reintegrados con pólizas de 1'50 pesetas por cada pliego; las copias y listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas también por pliego.

Sobre las cuotas del Tesoro de la Matrícula se girará el Recargo municipal que los Ayuntamientos acuerden imponer, dentro del límite máximo del 25 por 100.

Los Ayuntamientos aplicarán en todo caso sobre la repetida Cuota del Tesoro el 40 por 100 de Recargo para la Diputación.

El recargo de Paro Obrero para los Ayuntamientos que lo tuvieren establecido con anterioridad, se girará a razón del 6'66 por 100 de las cuotas actuales, que equivale al 5 por 100 de las Cuotas del Tesoro que figuraron en las Matrículas de 1945.

A la Matrícula habrán de unirse: Certificación de haberse expuesto al público por los medios y plazos reglamentarios.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del Recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las Cuotas del Tesoro, dentro del límite del 25 por 100 o bien negativas en su caso.

Certificación acreditativa de los Médicos que ejercen en la actualidad.

Certificación del acuerdo de la Corporación para imponer la décima de Paro Obrero o negativa en su defecto. Se advierte que el artículo 19 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, dispuso, a este efecto, que el recargo con destino a Paro Obrero, subsistiría en los Municipios que lo hubieran utilizado ya, pero reducido al 5 por 100 de las Cuotas de Tarifa (o sea el 6'66 por 100 de las Cuotas actuales).

Si no existieran en el término municipal industriales sujetos al pago de la Contribución, se enviará en sustitución de la Matrícula, la oportuna certificación negativa.

Undécima. Las Matrículas y Padrones, con sus copias y listas, deberán obrar en esta Administración antes del día 25 de Noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, bien entendido que aquellos documentos que tuvieran entrada en esta Administración después de la fecha citada, serán devueltos sin examinar, y surtirán efecto los que se confeccionarán de oficio por esta Oficina, con cargo a los señores Alcaldes y Secretarios.

Duodécima. El incumplimiento de estas instrucciones será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de In-

dustrial y párrafo 6.º de la Base 31 de la Ordenación.

Confía esta Administración en la probada competencia de los funcionarios que han de cumplir este importante servicio, y espera que los documentos cobratorios de que se ha hecho mención, serán remitidos a esta Oficina para su aprobación dentro del plazo marcado, y por ello excusa de instrucciones más amplias, pero no obstante, cuantas dudas se les ofrezcan, deben consultarlas con toda diligencia, bien verbalmente o por escrito para su aclaración inmediata.

Cáceres, 15 de Octubre de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

3868

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción y municipal y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de metálico que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 321 del año actual, por el delito de robo de metálico, cuya cantidad de momento no se puede determinar, correspondiente a la cuenta de matrices de impresos del Registro Civil, pólizas de Asociación mutuo benéfica de Secretarios Judiciales y pólizas del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, hecho realizado en el local que ocupa este Juzgado de primera instancia e instrucción de mi cargo, sito en la calle Sergio Sánchez, n.º 13.

Dado en Cáceres, 1 de Octubre de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario, Angel Alvarez.

3773

CACERES

Requisitoria

Salvador Sotorra, Teodoro, vecino de Barcelona, Consejo de Ciento, número 238, y Aribau n.º 20, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado en causa por estafa, instruida con el n.º 202 de 1945, por el Juzgado de Instrucción de Cáceres, comparecerá dentro del término de 10 días ante dicho Juzgado, sito en calle Sergio Sánchez, n.º 13, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Dado en Cáceres, 9 de Octubre de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

3801

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el n.º 89 del año actual, sobre hurto de caballerías propiedad de Alberto Sánchez Martín, vecino de Pozuelo de Zarzón,

ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo capón, de 18 años de edad, capa castaña oscura, alzada menos marca, raza española, con un sello de la Compañía en la nalga derecha o sea La Mundial.

Un potro entero, de 3 años, alzada 1'46, capa castaño claro, raza española, con estrella en la frente, lunar blanco espina dorsal y calzado del pie derecho.

Dado en Coria, 10 de Octubre de 1946.—Miguel Vegas.—Felipe J. Carranza.

3827

Alcaldías

VALVERDE DE LA VERA

Confeccionados por esta Secretaría los documentos cobratorios que se expresan a continuación, correspondientes al próximo ejercicio de 1947, quedan éstos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que se indica, al objeto de que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Padrón de rústica catastrada, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, quince días.

Patente de automóviles clase B. y C., quince días.

Valverde de la Vera a 11 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Félix Co-reas.

3901

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél; se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva del Camino a 17 de Octubre de 1945.—El Alcalde, José Moreno.

3905

ELJAS

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1947, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamacio-

u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Eljas a 16 de Octubre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

3904

TORVISCOSO

Confeccionadas las listas cobratorias del padrón de la riqueza rústica de este término para el próximo año de 1947, se encuentran expuestas al público por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torviscoso a 15 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Domingo Camacho.

3906

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Padrón de la patente nacional de automóviles para 1947

Se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante quince días, para que pueda ser examinado y reclamado.

Aldeanueva del Camino a 15 de Octubre de 1946.—El Alcalde, José Moreno.

3907

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Padrón de urbana para 1947

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y reclamado.

Aldeanueva del Camino a 15 de Octubre de 1946.—El Alcalde, José Moreno.

3908

VILLAR DEL PEDROSO

Formados los documentos cobratorios que al final se indican para el ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en el Ayuntamiento, por los siguientes plazos:

Padrón de riqueza rústica, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Villar del Pedroso, 11 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

3910

ALDEANUEVA DE LA VERA

Matrícula de subsidio industrial

Confeccionada la matrícula de industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1947, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual pueden presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de la Vera, 14 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Cándido C. Vélez.

3915